



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 164

RADICADO No. 2012-00036

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: YUDY EDITH ISAZA MORA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que el Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA solicita ampliación de la medida cautelar dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el escrito presentado el DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA y una vez verificado el expediente, este Despacho advierte que de acuerdo con auto calendado del dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se aceptó cesión del crédito, dando igualmente por terminado el poder otorgado a favor del DR. SALAMANCA SIERRA por el otrora demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; en consecuencia, no resulta viable la solicitud incoada por el profesional del derecho, toda vez que frente a lo peticionado, existe ausencia de legitimación así como falta de las facultades necesarias para ello.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ampliación de medidas cautelares elevada por el Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA
En San Pablo de Borbur el veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en estado
No. 14
CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Maria Teresa Lemus Cantor

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8983458dd933162f24f6570d90e2315cff0b1bf8711e260b03ca45200e023207**

Documento generado en 25/04/2024 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>